

***Respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH)***

**La administración local y los derechos humanos**

**CUESTIONARIO**

**1. ¿Cómo está organizado el gobierno local en su país? Describa por favor el marco jurídico vigente para la organización, el funcionamiento, las competencias y los recursos financieros de los gobiernos locales en su país.**

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una República Federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la propia Constitución.

La Federación está compuesta por 31 Estados y un Distrito Federal, que comprenden el ámbito local (estas partes integrantes de la federación también son conocidas como entidades federativas).

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución, el pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión (o federales), y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso pueden contravenir las estipulaciones de la Constitución Federal.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, cada uno de ellos tiene una Constitución y en cada uno el poder público se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Dichos poderes se organizan conforme a la Constitución de cada Estado. La base de su división territorial y de su organización política y administrativa, es el municipio.

De conformidad con los artículos constitucionales antes mencionados, las legislaturas o congresos de los Estados aprueban las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, y se encargan de revisar y fiscalizar las cuentas públicas.

Las Constituciones y las leyes de los Estados, siguiendo los principios establecidos en la Constitución Federal, regulan a detalle la organización y el funcionamiento de las autoridades locales.

Cabe indicar que respecto del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución.

**2. ¿Exige la legislación al gobierno local en su país que promueva y proteja los derechos humanos? Por favor, describa cómo el gobierno local en su país se encuentra implicado en la ejecución de las obligaciones de derechos humanos.**

Sí, la legislación mexicana prevé esa obligación. Como ya se apuntó en la respuesta a la pregunta número 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los regímenes interiores de los Estados están regulados por las Constituciones de cada uno de ellos, las que en ningún caso pueden contravenir las disposiciones de la Constitución Federal.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, federales y locales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades locales y federales tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Según el artículo 1° antes referido, en México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, excepto en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Las Constituciones y las leyes de los Estados desarrollan los principios establecidos en la Constitución Federal.

**3. ¿Existe algún tipo de cooperación entre el gobierno local y el gobierno central dentro su país en relación con la aplicación de los derechos humanos a nivel local? En caso afirmativo, por favor describa el marco de cooperación existente.**

Uno de los principios que forman parte del pacto federal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la protección de los derechos humanos. La Federación y los Estados deben colaborar en la materia.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, basado en los principios constitucionales, es el documento de trabajo que contiene la visión y estrategia de gobierno de la actual Administración, el cual rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que definen las acciones del gobierno, deben elaborarse en congruencia con el Plan Nacional.

El Plan establece 5 Metas Nacionales, una de las cuales es “Un México en Paz”, en la que se busca el respeto y la protección de los derechos humanos. Precisamente para el logro de esa meta, se comprende un Federalismo articulado, en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones. El Plan establece que para la construcción de un federalismo articulado es necesario esclarecer los ámbitos de competencia y de responsabilidad de cada orden de gobierno, profundizando la redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos hacia las entidades federativas y municipios, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental.

La conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de los Estados y de los municipios, está a cargo de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dicha Secretaría cuenta con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, la que se encarga de coordinar con instituciones de las entidades federativas la propuesta de estrategias, programas y acciones que aseguren que la elaboración e implementación de políticas públicas a nivel local sean congruentes con los principios constitucionales en materia de derechos humanos.

Cabe apuntar que actualmente se encuentra en elaboración el Programa Nacional de Derechos Humanos, en el que se establecerán políticas y estrategias concretas de colaboración entre las instancias federales y estatales para la protección de los derechos humanos.

**4. ¿Existen mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel local en su país (por ejemplo, defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos, mediadores, etc.)?**

Sí existen mecanismos locales. En efecto, de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las legislaturas o congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer organismos de protección de los derechos humanos. Estos organismos tienen competencia para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, que violen estos derechos, y para formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen y garantizan la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

En consecuencia, en México, además de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), existen los siguientes 32 organismos públicos de protección de los derechos humanos en los Estados y el Distrito Federal:

1. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes.
2. Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California.
3. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.
4. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
5. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.
6. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.
7. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
8. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
9. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
10. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
11. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
12. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
13. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
14. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
15. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.
16. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.
17. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
18. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
19. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
20. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
21. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
22. Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
23. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
24. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
25. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
26. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.
27. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.
28. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.
29. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
30. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
31. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
32. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Es necesario precisar que los organismos locales antes enlistados son independientes de la CNDH y cada uno de ellos es regulado por una ley expedida por el congreso local de cada entidad federativa.

**5. ¿Cuáles son las iniciativas que se han adoptado para incluir la integración de los derechos humanos en la administración local y los servicios públicos?**

Con el fin de fortalecer el respeto y la protección de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Estado mexicano, tanto federales como locales, en el mes de junio de 2011 se promulgó la reforma más importante a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Mediante dicha reforma se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución a “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, y se realizaron adiciones a diversos artículos constitucionales, entre los que destaca el artículo 1°, en el cual se estableció que todas las autoridades, federales y locales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, se dispuso el deber de las autoridades locales y federales de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Además, en el artículo 1° se estableció la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

También se estableció la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, toda vez que en el artículo 102, apartado B, se dispuso que las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal prevean y garanticen dicha autonomía.

Asimismo, en el artículo 102, apartado B, se facultó a la CNDH para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pida el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

**6. ¿Cuál es el papel de la sociedad civil en la planificación y ejecución de actividades para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel local en su país?**

De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática y deliberativa del desarrollo nacional. Para ello la Ley de Planeación (a nivel federal) y las leyes sobre la materia en los Estados regulan los mecanismos de participación y consulta popular, por medio de los cuales se recogen las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. En México hay un Plan Nacional de Desarrollo y planes estatales, que comprenden la materia de derechos humanos. Con base en los planes estatales de desarrollo y en los programas derivados de los mismos, se elaboran y conducen las políticas públicas sobre derechos humanos a nivel estatal y municipal.

Además, cabe señalar que los 32 organismos públicos de protección de los derechos humanos en los Estados y el Distrito Federal mantienen una estrecha relación con organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo acciones de promoción y protección de los derechos humanos, como son, entre otras, la impartición de cursos de capacitación o la presentación de quejas.

**7. ¿Cuál es el papel y el programa de su organización para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel local o la mejora de la gobernanza local de los derechos humanos?**

Las acciones de la CNDH también impactan el ámbito local. De conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la CNDH es un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en todo el territorio mexicano. En principio, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a servidores públicos de carácter federal; sin embargo, cuando en un mismo hecho, están involucrados tanto servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios (servidores públicos locales), la competencia se surte en favor de la CNDH, según lo dispone el artículo 3 de su Ley.

Además, según el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de la CNDH conocer de las inconformidades (recurso de queja y recurso de inconformidad) que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades locales, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

La CNDH también protege los derechos humanos a nivel local mediante la emisión de Recomendaciones Generales, a través de las cuales propone a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Institución Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, como se anotó en la respuesta a la pregunta número 5, de conformidad con el artículo 102, apartado B, la CNDH está facultada para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pida el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

En el ámbito de la promoción, la CNDH impulsa el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional, para ello realiza diversas acciones, tales como conferencias, talleres y diplomados, entre otras, con la colaboración de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas de conformidad con el artículo 6 de su Ley.

**8. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los gobiernos locales en su país en la promoción y protección de los derechos humanos?**

Desde el ámbito de la CNDH, es de especial interés el cumplimiento de las Recomendaciones dirigidas a autoridades locales por parte de esta Institución Nacional.

Por ejemplo, en 2013 la CNDH emitió 86 recomendaciones, de las cuales 34, es decir, el 39%, fueron dirigidas a autoridades estatales o municipales. De estas recomendaciones 21 han sido aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; 8 están en tiempo de ser contestadas; 3 han sido aceptadas, pero aún no se tienen pruebas de cumplimiento; y 2 han sido aceptadas y están en tiempo de presentar pruebas.

Las recomendaciones tuvieron como destinatarios, en su mayoría, a Gobiernos de los Estados, y en un menor número a Ayuntamientos (gobiernos municipales), organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas y un Tribunal Superior de Justicia.

**9. Sírvase indicar ejemplos de buenas prácticas en relación con las preguntas mencionadas anteriormente.**

Un ejemplo es la colaboración entre la CNDH y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el marco de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH).

Como se ha anotado en la respuesta a la pregunta número 4, la competencia de la CNDH y de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas es diferente y no existe ningún tipo de relación jerárquica entre ellos, por esa razón las relaciones de la CNDH con los organismos de las entidades federativas son de colaboración.

La CNDH y los 32 organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas integran la FMOPDH, a través de la cual se coordinan y colaboran.

La FMOPDH se creó en 1993. Es una asociación que tiene por objeto favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de sus asociados y sus acciones en ningún caso sustituyen o duplican las atribuciones y funciones de éstos.

La FMOPDH contribuye principalmente a:

a) Fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, a fin de impulsar una eficaz protección y defensa de los derechos fundamentales.

b) Brindar, en la medida de sus posibilidades, apoyo económico, de gestión, material o técnico a sus asociados, para elaborar y llevar a cabo programas destinados a la promoción y protección de los derechos fundamentales.

c) Organizar eventos nacionales e internacionales como congresos, reuniones, conferencias, foros y debates, para fortalecer la cultura en materia de derechos humanos.

d) Diseñar y desarrollar programas de capacitación y actualización para servidores públicos, prioritariamente, de los organismos públicos de protección de los derechos humanos.

e) Intercambiar experiencias sobre los procedimientos que realizan sus asociados en la investigación de quejas, a fin de optimizar la práctica de los principios de inmediatez, sencillez, concentración y celeridad.

Cabe anotar que la CNDH se encarga de la Secretaría Técnica de la FMOPDH.

Para mayor información sobre la FMOPDH, se puede consultar su página web:

[http://www.federacionombudsman.mx](http://www.federacionombudsman.mx/)